



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1792/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Copia simple, Minutas, Unidad Administrativa.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1792/2024

### Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

### Fecha de Resolución

08/05/2024



#### Solicitud

Información relacionada con la organización, funcionamiento de las oficinas a cargo, así como copia de diversas documentales.



#### Respuesta

El sujeto obligado indicó el número de oficinas a su cargo y entregó copia de documentales solicitadas.



#### Inconformidad con la respuesta

No entrega la información solicitada.



#### Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente a efecto de que indicará la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta y remita copia de esta, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



#### Determinación del Pleno

**Desechar** por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1792/2024.

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074524002663**, realizada a la **Alcaldía Iztacalco** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud .....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia .....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
<b>RESUELVE</b> .....	<b>08</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Iztacalco
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074524002663**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“Descripción de la solicitud: SOLICITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL LO SIGUIENTE: NÚMERO DE OFICINAS DIRECTAMENTE DEPENDIENTES DE ESTA LOCALIZADAS EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO CEDE ALA NORTE, ENCARGADAS DE RECIBIR DOCUMENTOS ADEMÁS DE SU OFICIALÍA DE PARTES. POR CADA UNA DE SUS OFICINAS SUBORDINADAS EN EL ESPACIO REFERIDO, COPIA DE LOS DIVERSOS DOCUMENTALES, OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, ACUERDOS, TARJETAS INFORMATIVAS, MEMORANDOS, ETC. ETC. QUE RECIBÍ EN LA ÚLTIMA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, ASÍ COMO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2021. PROVENIENTES DE LA OFICINA SUBORDINADA, IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA CUAL ES RESPONSABLE COMO TITULAR DE DICHA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. POR CADA UNA DE SUS OFICINAS SUBORDINADAS EN EL ESPACIO REFERIDO COPIA DE LA O LAS MINUTAS EN*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

LA CUAL SE REGISTRÓ LA RECEPCIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS EN LA TEMPORALIDAD REFERIDA. PARA LO CUAL REQUIERO SE ME INFORME EL COSTO DE LAS COPIAS, ADEMÁS, SI CONTIENEN DATOS PERSONALES SE ME FACILITEN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY REGULADORA EN LA MATERIA.

**Datos complementarios:** DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL” (Sic)

**1.2. Respuesta.** El diecisiete de abril, previa ampliación, el *sujeto obligado* mediante oficio número DGGyGIRyPC/0474/2024, firmado por la persona titular de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, informó lo siguiente:

“CUESTIONAMIENTO:

“SOLICITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL LO SIGUIENTE: NÚMERO DE OFICINAS DIRECTAMENTE DEPENDIENTES DE ESTA LOCALIZADAS EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO CEDE ALA NORTE, ENCARGADAS DE RECIBIR DOCUMENTOS ADEMÁS DE SU OFICIALIA DE PARTES ”...(Sic)

RESPUESTA

Número de oficinas dependientes de esta Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: 1 Oficina

CUESTIONAMIENTO:

“POR CADA UNA DE SUS OFICINAS SUBORDINADAS EN EL ESPACIO REFERIDO, COPIA DE LOS DIVERSOS DOCUMENTALES, OFICIOS, NOTAS INFORMATIVAS, ACUERDOS, TARJETAS INFORMATIVAS, MEMORANDOS, ETC. ETC. QUE RECIBIÓ EN LA ÚLTIMA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, ASÍ COMO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2021. PROVENIENTES DE LA OFICINA SUBORDINADA, IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA CUAL ES RESPONSABLE COMO TITULAR DE DICHA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. POR CADA UNA DE SUS OFICINAS SUBORDINADAS EN EL ESPACIO REFERIDO COPIA DE LAO LAS MINUTAS EN LA CUAL SE REGISTRÓ LA RECEPCIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS EN LA TEMPORALIDAD REFERIDA. PARA LO CUAL REQUIERO SE ME INFORME EL COSTO DE LAS COPIAS, ADEMÁS, SI CONTIENEN DATOS PERSONALES SE ME FACILITEN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY REGULADORA EN LA MATERIA”...(Sic)

RESPUESTA

*Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en los Artículos 7 y 211 y en aras de los principios de máxima publicidad y Transparencia, posterior al análisis del contenido de la presente solicitud que hay nos ocupa, esta Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, envía copia simple de los diversos documentales de los periodos requeridos.  
[...]" (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veinte de abril, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

*"no entrega la información solicitada" (Sic)*

**1.4 Registro.** El veintidós de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1792/2024**.

**1.5 Prevención.** El veintitrés de abril, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que indique la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta, debiendo remitir copia del acuse de notificación de ésta, vía correo electrónico. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I

y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, se previno a la parte recurrente con fundamento en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, indique la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta, debiendo remitir copia del acuse de notificación de ésta, vía correo electrónico.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
24 de abril	25 de abril	26 de abril	29 de abril	30 de abril

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha veintitrés de abril**, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**



## **INFOCDMX/RR.IP.1792/2024**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.